

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

0053	Otórguense las condecoraciones “Estrella de Plata al Mérito Policial” y “Policía Nacional” de “Primera Categoría”, a varios servidores policiales .....	3
0054	Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, al señor Agente Especial GEORGE S. PAPADOPOULOS, DEPUTY CHIEF OF OPERATIONS DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION .....	13

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

GSP-2022-005	Autorícese la redelimitación a 131.6 hectáreas (reducción de 68.4 hectáreas) de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral con Tipología Industrial y Tecnológica ...	20
--------------	--	----

**INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:**

INEVAL-INEVAL-2023-0007-R	Expídense las reformas al Reglamento para la ejecución de la evaluación Ser Estudiante-SEST- .....	26
---------------------------	--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0228	Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Municipales de Latacunga Ltda., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....	30
------------------------------	---	----

	Págs.
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0229</b> Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuador Agropecuario, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	38
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2023-0234</b> Declárese disueltas y liquidadas a 03 Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria .....	46
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
<b>PLE-CNE-1-7-7-2023</b> Refórmese al Reglamento de trámites en sede administrativa por incumplimiento del sufragio, integración de las juntas receptoras del voto, participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas a los miembros de las juntas receptoras del voto; y, control de ingresos .....	54
<b>PLE-CNE-2-7-7-2023</b> Expídense las reformas al Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa .....	58

**Acuerdo Ministerial Nro. 0053**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se*

*establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0556 de 13 de noviembre de 2020, señala: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...)”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 3 Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Las condecoraciones se clasifican (...) 2 Por tiempo de servicio a la institución (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a tu otorgamiento (...)”;*

Que, el artículo 196 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Oro al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 35 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgarán a las y los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;*

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera*

*Categoría.- Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...);*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Requisito Común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que el o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: “*Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, con Informe Ejecutivo No. 2021-011-DSPO-DNTH-PN de 09 de febrero del 2021, suscrito por el General de Distrito Pablo Miguel Rodríguez Torres, Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señala: “(…). (…). **3. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 30 AÑOS DE SERVICIO, ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL.** Una vez revisado el Sistema Informático Integrado por la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que los siguientes servidores policiales cumplen 30 años de servicio en la institución policial:

#### NÓMINA 1

ORD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES
1	0400898631	SBOS	ANDRADE REVELO DARWIN IVAN
2	1802039535	SBOS	BONILLA LESCANO ANGEL ANICETO
3	1202067581	SBOS	MUÑOZ RODRIGUEZ SANDRO RODOLFO
4	1708539794	SBOS	NARVAEZ LAZCANO LUIS FERNANDO
5	1707375364	SBOS	PEREZ ORTEGA RICHARD GIOVANNI
6	0602547036	SBOS	SAMANIEGO SAMANIEGO JHONSON SAUL
7	1709638975	SBOS	SHUNLAULA LOACHAMIN PABLO MANUEL
8	1802250306	SBOS	VELASCO NOBOA GERMAN EDINSON
9	1711256311	SBOS	VELOSO CEPEDA LUIS FERNANDO
10	1708751233	SBOS	VILLAMARIN JACOME SEGUNDO ALEJANDRO
11	0602439135	SBOS	YERBSBUENA LLANGARI SEGUNDO

Cuadro demostrativo de las novedades de los servidores policiales que cumplen 30 años de servicio en la institución policial. ( ver anexo 1). **4. NÓMINA DE SERVIDORES POLICIALES E INFORMACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONDECORACIÓN DE 25 AÑOS DE SERVICIO, ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL.** Una vez revisado el Sistema Informático de la Policía Nacional SIIPNE 3w, se verificó que los siguientes servidores policiales cumplen 25 años de servicios en la institución policial:

#### NÓMINA 2

ORD	CÉDULA	GRADO	NOMBRES
1	1712235371	SGOP	GUAMAN SALDANA JOSE SAMUEL
2	0201276649	SGOP	IZA IZA TELMO PAUL
3	1712295367	SGOP	MAFLA HERNANDEZ VICENTE OSWALDO
4	0801428145	SGOP	GUACHAMIN SUNTAXI VICTOR PATRICIO
5	1103014054	SGOP	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS

6	1103229934	SGOP	GAVILANES HUACON PABLO AGUSTIN
7	1001980026	SGOP	GUALOTUÑA ANCHALI RENE PATRICIO
8	0911132488	SGOP	QUINGA ALAJO DARWING IZANDRO
9	1712132479	SGOP	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL
10	1711724490	SGOP	VILCA ARAGON PACO HOMERO
11	1710438274	SGOP	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY
12	0301247813	SGOP	VIZUETE SANCHEZ SEGUNDO JACINTO
13	1711961894	SGOP	GUALOTUNA TACURI RUFFO ARMANDO
14	0501961395	SGOP	PLAZA ESPINOZA SERGIO JOHN
15	0502263833	SGOP	CAMPOVERDE CABRERA LUIS BERNARDO
16	1711941219	SGOP	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO
17	0602465304	SGOP	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO
18	0401107495	SGOP	LLANGA ALVAREZ RAUL MARCELO
19	0916036189	SGOP	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON
20	1203493182	SGOP	CARPIO CUEVA FRANCISCO KLEBER
21	1201851027	SGOP	ERAZO ESCOBAR MARCO RENE
22	1802816361	SGOP	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN
23	1203842677	SGOP	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN
24	1713714531	SGOP	VELASCO GAROFALO JOFFRE OLMEDO
25	1712229275	SGOP	ARTEAGA VALENCIA CELSO MODESTO
26	0914896006	SGOP	GUATO CHIRIBOGA FREDDY MARCELO

*Cuadro demostrativo de las novedades de los servidores policiales que cumplen 25 años de servicio en la institución policial. (ver anexo 2), concluyen: “Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales en la nómina 1 cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la institución policial “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”. Que una vez verificado los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se pudo constatar las siguientes novedades: 1. El señor SBOS. MUNOZ RODRIGUEZ SANDRO RODOLFO, registra 5 sanciones disciplinarias por diferentes causas. 2. El señor SBOS. SAMANIEGO SAMANIEGO JHONSON SAUL registra 1 represión simple nivel 2; y, 3. El señor SBOS. PEREZ ORTEGA RICHARD GIOVANNI, registra 1 represión simple nivel 1. Una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que los servidores policiales constantes en la nómina 2, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio a la institución policial “POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”. Que una vez verificado los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se pudo constatar las siguientes novedades: 1. El señor SGOP. QUINGA ALAJO DARWING IZANDRO, registra 1 represión simple nivel 2. 2. El señor SGOP. PLAZA ESPINOZA SERGIO JHON registra 1 represión simple nivel 1 y 1 amonestación verbal. 3. El señor SGOP. CAMPOVERDE CABRERA LUIS BERNARDO registra 1 represión simple nivel 2. 4. El señor SGOP. LLANGA ALVAREZ RAUL MARCELO registra 1 represión simple nivel 1. 5. El señor SGOP. VELASCO GAROFALO JOFFRE OLMEDO registra 3 sanciones por diferentes causas. 6. El señor SGOP. ARTEAGA VALENCIA CELSO MODESTO, registra 1 represión simple nivel 1.”;*

Que, con Informe Jurídico Nro. 2021-0380-DNAJ-PN de 15 de marzo de 2021, suscrito por el General de Distrito de Justicia Fabián Santiago Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, se concluye: “En sustento del acápite análisis

del presente informe y disposiciones, en base al pedido formulado mediante oficio No. 2021-660-CsG-PN, de fecha 19 de febrero del 2021, suscrito por el señor Secretario del Consejo de Generales de la Policía Nacional, esta asesoría jurídica, concluye que: 4.1.- El Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art. 12, literal d), en consonancia con el Art. 11, literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe solicitar al señor Comandante General de la policía Nacional, **OTORGUE LA Condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL, POR HABER PRESTADO 30 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO, EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL, a favor de los señores Suboficiales Segundo detallados en el numeral 3.1.1, del análisis del presente informe, y “POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”, POR HABER PRESTADO 25 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO Y EFECTIVO, EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL, a favor de los Sargentos Primeros detallados en el numeral 3.1.2, del análisis del presente informe, previo trámite correspondiente para alcanzar la resolución o acuerdo ministerial ante el Ministerio rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y al cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art. 218, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en consonancia con los artículos 97, (numeral 10) y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como justo reconocimiento para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales.”;**

Que, mediante Resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2021-267-CsG-PN de 24 de junio de 2021, suscrito por la General Inspector Tannya Gioconda Varela Coronel **PRESIDENTE**, General Inspector Carlos Fernando Cabrera Ron **VOCAL**, General de Distrito Pablo Miguel Rodríguez Torres **VOCAL**, General de Distrito Paulo Vinicio Terán Vásconez **VOCAL**, General de Distrito Egar Fernando Correa Gordillo **VOCAL**, **General de Distrito (J) Fabián Salas Duarte, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA POLICÍA NACIONAL;** y **Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor Ricardo Nicolás Paz y Miño Novillo, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GENERALES DE POLICÍA NACIONAL**, resuelve: “1.- **CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, quienes en el mes de enero del 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

<b>ORD</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SBOS.	BONILLA LESCANO ANGEL ANICETO
2	SBOS.	YERBABUENA LLANGARI SEGUNDO
3	SBOS.	ANDRADE REVELO DARWIN IVAN
4	SBOS.	NARVAEZ LAZCANO LUIS FERNANDO
5	SBOS.	SHUNLAULA LOACHAMIN PABLO MANUEL

6	SBOS.	VELASCO NOBOA GERMAN EDINSON
7	SBOS.	VELOSO CEPEDA LUIS FERNANDO
8	SBOS.	VILLAMARIN JACOME SEGUNDO ALEJANDRO

**2.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la **Condecoración “Policía Nacional” de “Primera Categoría”**, quienes en el mes de enero del 2021, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

<b>ORD</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOP.	GUAMAN SALDAÑA JOSE SAMUEL
2	SGOP.	IZA IZA TELMO PAUL
3	SGOP.	MAFLA HERNANDEZ VICENTE OSWALDO
4	SGOP.	GUACHAMIN SUNTAXI VICTOR PATRICIO
5	SGOP.	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS
6	SGOP.	GAVILANES HUACON PABLO AGUSTIN
7	SGOP.	GUALOTUÑA ANCHALI RENE PATRICIO
8	SGOP.	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL
9	SGOP.	VILCA ARAGON PACO HOMERO
10	SGOP.	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY
11	SGOP.	VIZUETE SANCHEZ SEGUNDO JACINTO
12	SGOP.	GUALOTUÑA TACURI RUFFO ARMANDO
13	SGOP.	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO
14	SGOP.	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO
15	SGOP.	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON
16	SGOP.	CARPIO CUEVA FRANCISCO KLEBER
17	SGOP.	ERAZO ESCOBAR MARCO RENE
18	SGOP.	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN
19	SGOP.	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN
20	SGOP.	GUATO CHIRIBOGA FREDDY MARCELO

**3.- SOLICITAR** a la señora Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera las indicadas condecoraciones con carácter honorífico, a los servidores policiales detallados en los numerales que anteceden, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...);

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-01136-OFde 20 de enero de 2023, suscrito por el GraD. Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, señala: “Reciba un cordial y atento saludo, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CsG-QX-2023-052-O, de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por el señor Prosecretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mediante el cual anexa 14 Resoluciones emitidas para el otorgamiento de Condecoraciones por tiempo de servicio, documentación a la cual se adjunta copias de los Informes Jurídicos e Informes de Talento Humano conforme lo establece el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **Documentación que comedidamente me permito elevar a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional con carácter honorífico.**”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la **Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”**, quienes en el mes de enero de 2021, han cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SBOS.	BONILLA LESCANO ANGEL ANICETO
2	SBOS.	YERBABUENA LLANGARI SEGUNDO
3	SBOS.	ANDRADE REVELO DARWIN IVAN
4	SBOS.	NARVAEZ LAZCANO LUIS FERNANDO
5	SBOS.	SHUNLAULA LOACHAMIN PABLO MANUEL
6	SBOS.	VELASCO NOBOA GERMAN EDINSON
7	SBOS.	VELOSO CEPEDA LUIS FERNANDO
8	SBOS.	VILLAMARIN JACOME SEGUNDO ALEJANDRO

**Artículo 2.-** Otorgar a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento de la **Condecoración “Policía Nacional” de “Primera Categoría”**, quienes en el mes de enero del 2021, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP.	GUAMAN SALDAÑA JOSE SAMUEL
2	SGOP.	IZA IZA TELMO PAUL
3	SGOP.	MAFLA HERNANDEZ VICENTE OSWALDO
4	SGOP.	GUACHAMIN SUNTAXI VICTOR PATRICIO
5	SGOP.	CAICEDO SEGURA ULBER CARLOS
6	SGOP.	GAVILANES HUACON PABLO AGUSTIN
7	SGOP.	GUALOTUÑA ANCHALI RENE PATRICIO
8	SGOP.	CABRERA PINZA RODRIGO PAUL
9	SGOP.	VILCA ARAGON PACO HOMERO
10	SGOP.	LLAMUCA GUAMAN MILTON GIOVANNY
11	SGOP.	VIZUETE SANCHEZ SEGUNDO JACINTO
12	SGOP.	GUALOTUÑA TACURI RUFFO ARMANDO
13	SGOP.	ACOSTA CASA EFREN OSWALDO
14	SGOP.	MORA ROMERO CARLOS ANTONIO
15	SGOP.	VERGARA BORJA GABRIEL NAPOLEON
16	SGOP.	CARPIO CUEVA FRANCISCO KLEBER
17	SGOP.	ERAZO ESCOBAR MARCO RENE
18	SGOP.	MORA TOBAR JOSE AGUSTIN
19	SGOP.	IZA ANALUISA WASHINGTON STALIN
20	SGOP.	GUATO CHIRIBOGA FREDDY MARCELO

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 4 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0054**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

*protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtuales policiales, así como recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa que, las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgados a: *“(...) 5. Las personas naturales o jurídicas o extranjeras (...)”;*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: ***“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.”;***

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su numeral 3, indica que, las condecoraciones se podrán otorgar a miembros

de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: “**Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.-** La condecoración por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional para la o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado, Comandante General y Subcomandante General de la Policía Nacional del Ecuador, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional es: (...) 2. Condecoración General Alberto Enríquez Gallo (...)”;

Que, el artículo 203 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Condecoración General Alberto Enríquez Gallo.** La Condecoración General Alberto Enríquez Gallo, será conferida a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, Presidentes de otros países, Autoridades Civiles y Eclesiásticas, Representantes Diplomáticos, Directivos de Instituciones, Representantes de las Fuerzas Armadas, Policías Extranjeras y Representantes de Organismos Internacionales”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Requisito Común.-** Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;

Que, el artículo 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Condecoración General Alberto Enríquez Gallo.** Los requisitos para la condecoración General Alberto Enríquez Gallo son: 1. Haber realizado gestiones en cooperación y beneficio de la Policía Nacional del Ecuador o por actos realizados en pro de alcanzar la seguridad ciudadana y la misión institucional”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Calificación.-** El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “**Solicitud de otorgamiento.-** La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, señala: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (..)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2023-0167-DNAJ-PN de 28 de enero de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, , hace mención al Informe No. PN-UIAN-DAI-UIO-2023-012-INF de 27 de enero de 2023, suscrito por el Sargento Primero de Policía Holguer Acurio Barriga, Técnico Operativo de la UIAN, en el cual se da a conocer que *“(...) la Agencia de la DEA en Estados Unidos de América a través del señor Agente Especial George S. Papadopoulos, Deputy Chief of Operations Drug Enforcement Administration y de los señores Agentes de la DEA en el Ecuador, que ha venido colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con sus unidades descentralizadas Antinarcóticos y la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas (UIAN), en el marco de pertenecer al programa Unidades de Investigaciones Sensitivas SIU por sus siglas en inglés, han recibido el apoyo decidido del mencionado Agente Especial en la lucha contra el narcotráfico, en la cual la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas, recibió el apoyo decidido y desinteresado para el FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN de la misma (...)*. Ante lo cual concluyó: *“(...) sobre la base de los antecedentes antes detallados; y, el análisis realizada a la documentación remitida por la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas, como de la normativa legal Invocada, y como un reconocimiento de los servicios distinguidos y acciones relevantes y trascendental, prestados a la Policía Nacional del Ecuador y por ende a la sociedad ecuatoriana por lo que considero, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden*

*Público así como el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador debe resolver lo siguiente: .OTORGAR. la "Condecoración General Alberto Enríquez Gallo", al señor Agente Especial GEORGE S. PAPAPOULOS, Subjefe de Operaciones de la Administración de Control de Drogas (D.E.A.), como reconocimiento por el apoyo y servicios relevantes a favor de la Policía Nacional del Ecuador lo cual ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra el narcotráfico, atributos y características personales y profesionales que han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre la DEA y la Policía Nacional del Ecuador, reconocimiento que está enmarcado en lo que determina el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (...);*

Que, con Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0075-INF de 30 de enero de 2023, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Talento Humano de la Policía Nacional, concluyeron: "4.1 Que, con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas, se verifica que se cumpliría con lo establecido en el Art.203 y 224 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, correspondiente a la Condecoración "GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"; 4.2 Con el presente informe se da cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio Nro. PN-DNAJ- QX-2023-0415-0, de fecha 29 de enero del 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional; 4.3 Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el art. 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.";

Que, mediante Resolución Nro. 2023-058-CsG-PN de 30 de enero de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "1.- CALIFICAR idóneo para el otorgamiento con carácter honorífico de la CONDECORACIÓN "GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO", al señor Agente Especial GEORGE GEORGE S. PAPAPOULOS, DEPUTY CHIEF OF OPERATIONS DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION, como reconocimiento por el apoyo y servicios relevantes a favor de la Policía Nacional del Ecuador, lo cual ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados en la lucha contra el narcotráfico, fortaleciendo los lazos profesionales, amistad, solidaridad y compañerismo entre la DEA y la Policía Nacional del Ecuador, conforme lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 203, 224 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los

*Servidores Policiales y el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.”;*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-02726-OF de 14 de febrero de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remitió a esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CSG-QX-2023-0500-O de 14 de febrero de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa Resolución No. 2023-058-CsG-PN de 30 de enero de 2023, a través de la cual resuelve CALIFICAR INDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN “GENERAL ALBERTO ENRIQUEZ GALLO”**, al señor Agente Especial GEORGE S. PAPADOPOULOS, DEPUTY CHIEF OF OPERATIONS DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION, a fin de que se digne emitir el pronunciamiento correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “**GENERAL ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO**”, al señor Agente Especial **GEORGE S. PAPADOPOULOS**, DEPUTY CHIEF OF OPERATIONS DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION, como reconocimiento por el apoyo y servicios relevantes a favor de la Policía Nacional del Ecuador, lo cual ha evidenciado su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados en la lucha contra el narcotráfico, fortaleciendo los lazos profesionales, amistad, solidaridad y compañerismo entre la DEA y la Policía Nacional del Ecuador, en apego a la Resolución No. 2023-058-CsG-PN de 30 de enero de 2023, conforme lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 203, 224 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; y, artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de la Secretaría General.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 04 de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****RESOLUCIÓN No. GSP-2022-005****EL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, señala: *“Este Código regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público”*;

**Que**, el artículo 28 del COA, dispone: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”*;

**Que**, el Capítulo Segundo del COA, al respecto de los Órganos Colegiados de Dirección, establece: el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

**Que**, el artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que se detallan en la presente normativa; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos establecidos en este Código,*

*de conformidad con los parámetros que serán fijados mediante norma reglamentaria y los previstos en los planes de ordenamiento territorial”;*

**Que**, el artículo 35 del COPCI, establece: *“Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se instalarán en áreas geográficas delimitadas del territorio nacional, considerando condiciones tales como: preservación del medio ambiente, territorialidad, potencialidad de cada localidad, infraestructura vial, servicios básicos, conexión con otros puntos del país, entre otros, previamente determinadas por el organismo rector en materia de desarrollo productivo, y en coordinación con el ente a cargo de la planificación nacional y estarán sujetas a un tratamiento especial de comercio exterior, tributario y financiero”;*

**Que**, el artículo 38 del COPCI señala que: *“Acto Normativo de establecimiento. - Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico se constituirán mediante resolución del Consejo Sectorial de la Producción, teniendo en cuenta el potencial crecimiento económico de los territorios, sobre la base de los requisitos y formalidades que se determinen en el Reglamento a este Código y en la normativa que dicte para el efecto el ente rector en esta materia. La resolución que declare la constitución de una zona especial de desarrollo económico tendrá un periodo mínimo de vigencia de 20 años, pudiendo la autoridad fijar un plazo mayor según el proyecto de desarrollo de la zona especial. Además, podrá prorrogar el plazo las veces que considere convenientes, según los planes de desarrollo previstos. Sin embargo, el otorgamiento de los beneficios por instalarse en una zona especial de desarrollo económico estará sujeto a los plazos previstos en la Ley y los plazos de autorización que conceda el Consejo Sectorial de la Producción. (...)”;*

**Que**, el literal b) del artículo 39 del COPCI establece: *“Rectoría pública. - Serán atribuciones del Consejo Sectorial de la Producción, para el establecimiento de las ZEDE, las siguientes: (...) b. Autorizar el establecimiento de zonas especiales de desarrollo económico que cumplan con los requisitos legales establecidos (...)”;*

**Que**, el artículo 40 del COPCI dispone: *“La constitución de una zona especial de desarrollo económico, podrá solicitarse por parte interesada, a iniciativa de instituciones del sector público o de gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 757 del 6 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI; reformado por Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de diciembre de 2018;

**Que**, el segundo artículo innumerado, ubicado a continuación del artículo 46 del Reglamento de Inversiones del COPCI, establece: *“Modificación del espacio ZEDE.- En cualquier momento que se estime necesario, el administrador autorizado de una ZEDE podrá solicitar motivadamente la redelimitación de la Zona Especial de Desarrollo Económico, para lo cual deberá presentar su solicitud ante el Consejo Sectorial Económico y Productivo”.*

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 262 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 592 de 07 de diciembre de 2021, reestructura la organización del Gabinete Estratégico, los Gabinetes Sectoriales y otros espacios de coordinación y seguimiento;

**Que**, el artículo 5 del Decreto citado, establece la conformación del Gabinete Sectorial Productivo;

**Que**, mediante Resolución No CSP-2017-02EX-03, del 18 de abril del 2017, emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, se autoriza el establecimiento de la ZEDE del Litoral con las tipologías: Tecnológica y Diversificación Industrial, con una extensión de 200 Has., ubicada en el cantón Guayaquil;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 18 162 del 18 de octubre del 2018, publicado en Registro Oficial No. 372 del 21 de noviembre del 2018, la empresa ADMINISTRADOR ZEDE DEL LITORAL ZEDE DEL LITORAL ADMINZEDELITORAL S.A., fue autorizada como administradora de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Litoral.

**Que**, el artículo 21 de la Resolución No. GSEP-2019-0001 de 14 de febrero de 2018, Reglamento para el funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, dispone: *“Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Productivo son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten. (...)”*;

**Que**, mediante Resolución No. GSEP-2021-012, publicado en el Registro Oficial Nro. 473 de 15 de junio de 2021, se expide el Manual Operativo para el Establecimiento, Funcionamiento, Supervisión y Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico;

**Que**, el artículo 3, del citado Manual, mencionado sobre la Modificación de la delimitación del área de ZEDE establece: *“El administrador autorizado de una ZEDE podrá solicitar motivadamente la redelimitación del área establecida, para lo cual deberá presentar su solicitud dirigida al Gabinete Sectorial Económico Productivo, incluyendo la siguiente información: a) Razón por cual se solicita la redelimitación del área de ZEDE; b) Cantidad total de metros cuadrados o hectáreas que se desea incrementar o disminuir al territorio de ZEDE, así como del área total con la que contaría la ZEDE de realizarse la redelimitación; c) La escritura pública en la que se verifique dominio y posesión sobre los predios objeto de inclusión dentro del área de ZEDE, esto en caso de que se solicite la ampliación del área de ZEDE. Si el administrador es una institución pública, bastará con presentar las declaratorias de utilidad pública y las resoluciones de ocupación inmediata de dichos predios; d) Detalle de la infraestructura o servicios básicos con que cuente la nueva área de ZEDE; y, e) Planos en los que se visualice el área actual de la ZEDE y el área propuesta con los nuevos linderos y dimensiones de la Zona Especial de Desarrollo Económico”*;

**Que**, el artículo 5, del Manual ibídem, establece: *“El administrador autorizado de una ZEDE podrá solicitar motivadamente la prórroga o extensión del plazo de vigencia de la Zona Especial de Desarrollo Económico que administra, para lo cual deberá presentar su solicitud dirigida al Gabinete Sectorial Económico Productivo. La solicitud de extensión del plazo de vigencia de la ZEDE deberá incluir la siguiente información: a) Razón por cual se solicita la extensión del plazo de vigencia de la Zona Especial de Desarrollo Económico que administra y los planes previstos a ejecutarse en la ZEDE, de ampliarse su vigencia; b) Tiempo por el cual se solicita la extensión de la vigencia de la ZEDE, indicando la fecha exacta hasta la cual se solicita la extensión de dicha vigencia (...)”*.

**Que**, se expide la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, publicada en el Registro Oficial Nro. 587, el 29 de noviembre de 2021; cuyo reglamento fue emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 304 y publicado en el Registro oficial No. 608 el 30 de diciembre de 2021;

**Que**, en la disposición general séptima del Reglamento antes citado, establece: *“(...) los administradores y operadores previamente calificados bajo el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) gozarán de estabilidad jurídica y tributaria, mantendrán el régimen jurídico aplicable y las exoneraciones y beneficios tributarios y no tributarios establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, sus normas conexas, que se encontraren vigentes a la fecha de la expedición de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.”*

**Que**, mediante Carta Ciudadano Nro. Nro. CIUDADANO-CIU-2022-6771 de 16 de febrero de 2022, María Luisa Granda Kuffo, en su calidad de Representante Legal, solicitó al Gabinete Sectorial Productivo

**Que**, mediante correo electrónico de 21 de febrero de 2022, Manuela Velastegui, en calidad de Jefa de Operaciones, de la empresa ADMINZEDELITORAL S.A, aclaró que en las áreas de exclusión no existen edificaciones construidas;

**Que**, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SMA-2022-0043-M de fecha 22 de febrero de 2022, el Secretario Ad Hoc del Gabinete Sectorial Productivo remitió la solicitud de la delimitación del área y extensión del plazo de vigencia de empresa Administrador de ZEDE del Litoral S.A. a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial;

**Que**, mediante oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0150-O, de fecha 24 de febrero 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió al Secretario Ad Hoc del Gabinete Sectorial Productivo el informe técnico del requerimiento de la empresa ADMINZEDELITORAL S.A;

**Que**, el Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2022-007 suscrito por la Subsecretaria de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, recomienda al Gabinete Sectorial Productivo: a) Autorizar la redelimitación de la ZEDE LITORAL a 131.6 ha., y b) Extender el plazo de vigencia a la declaratoria de ZEDE por 20 años adicionales; y,

**Que**, en reunión celebrada el 14 de marzo de 2022 el Gabinete Sectorial Productivo, dio por conocido el pedido de autorizar la redelimitación de la Zona Especial de Desarrollo Económico del Litoral a 131.6 ha., y la extensión del plazo de vigencia de la empresa ADMINZEDELITORAL S.A.; de acuerdo la orden del día planteada para el efecto.

**Que**, en la sesión mencionada, una vez expuestos los argumentos para la aprobación del pedido de la ZEDE del Litoral, el pleno del Gabinete Sectorial Productivo solicitó al Secretario Ad Hoc, que se revise nuevamente la justificación técnica que sustenta el pedido de extensión de plazo y que se proponga a los miembros plenos del Gabinete Sectorial Productivo, vía correo electrónico, una resolución más clara conforme la revisión y los criterios vertidos en esta sesión, para su correspondiente aprobación.

**Que**, en la reunión del 14 de marzo de 2022 el Presidente del Gabinete Sectorial Productivo recomendó la instalación del Comité Técnico que analice la información de respaldo de los puntos del Orden del Día, previa las sesiones del GSP.

**Que**, de acuerdo a la sesión del Comité Técnico del Gabinete Sectorial Productivo del 14 de abril de 2022, se remitió al Comité Técnico el 19 de abril de 2022, mediante correo electrónico, la información de respaldo para su correspondiente análisis.

**Que**, en atención a lo requerido por los miembros del Comité Técnico, con fecha 25 de abril de 2022 el Secretario Ad Hoc del Gabinete Sectorial Productivo, envió como información de soporte adicional la solicitud de modificación de la delimitación del área y extensión del plazo de vigencia de la empresa Administrador Zede del Litoral S.A.; para contar con mayores elementos de juicio y orientar a los Ministros respecto a la resolución respectiva.

**Que**, con fecha 9 de mayo de 2022 se realizó una segunda insistencia a los miembros del Comité Técnico para recibir el pronunciamiento respecto a la propuesta de resolución definitiva de este punto.

**Que**, hasta el 12 de mayo de 2022 se recibió el pronunciamiento de los miembros del Comité Técnico.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, COPCI y el Reglamento de Inversiones a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos del Fomento Productivo establecidos en el COPCI, y demás normativa aplicable,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la redelimitación a 131.6 HECTÁREAS (reducción de 68.4 hectáreas) de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral con tipología Industrial y Tecnológica, en los términos que consta en la solicitud Carta Ciudadano Nro. Nro. CIUDADANO-CIU-2022-6771 de 16 de febrero de 2022.

**Artículo 2.-** Aprobación de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) del Litoral a veinte (20) años adicionales a partir de la expedición de esta resolución del Gabinete Sectorial Productivo.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Secretaría del Gabinete Sectorial Productivo notificará la presente resolución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y a las partes interesadas.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese y publíquese. -**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

Mgs. Julio José Prado

**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA  
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO**

**CERTIFICO.** - Que la aprobación de redelimitación, así como el reinicio del plazo de vigencia de la declaratoria a 20 años restantes en total, contados a partir de la expedición de la Resolución del Gabinete Sectorial Productivo para la Zona Especial de Desarrollo Económico del LITORAL, fue aprobada por el Gabinete Sectorial Productivo, el día 12 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFONSO  
ESTEBAN ABDO  
FELIX**

Mgs. Alfonso Abdo

**SECRETARIO AD HOC  
GABINETE SECTORIAL PRODUCTIVO**

Firmado electrónicamente por:  
**SANDRA ELIZABETH CORDONES  
CORELLA**  
Razón: Certificación de fiel copia del original-6 folios  
Localización: Dirección PIPPSP  
Fecha: 2023-06-28T11:44:14.809585-05:00

**Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2023-0007-R****Quito, 30 de junio de 2023****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 Ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 346 Ibídem establece que: *“Existirá una institución pública con autonomía de evaluación integral interna y externa que promueva la calidad de la educación”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Ibídem establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- señala que: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional. Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos”*;

**Que**, el artículo 68 de la Ley Ibídem establece que: *“El Instituto Nacional de Evaluación*

*Educativa realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación con base en los estándares que establezca la Autoridad Educativa Nacional, mismos que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: aprendizaje de estudiantes, desempeño de profesionales, directivos y docentes, gestión escolar, desempeño institucional, entre otros, para lo cual el instituto definirá los indicadores para la calidad de la educación y otros que considere técnicamente pertinentes (...)*”;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Ibídem manda que: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa está constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y, dispondrá de financiamiento presupuestario que le permita contar con una estructura técnica, académica y operativa, necesaria para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos. El Instituto podrá conformar Consejos Consultivos y Consejos Técnicos Especializados, los cuales se regirán a la normativa que éste expida”*;

**Que**, el artículo 74 de la Ley Ibídem establece que el director Ejecutivo del INEVAL: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa durará cuatro años en el cargo, podrá ser nombrado por un período adicional, cumpliendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. En caso de incumplir con sus funciones podrá ser removido del cargo por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva”*;

**Que**, el literal g. del artículo 75 de la Ley Ibídem dispone que: *“Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: (...) g. Celebrar y ejecutar los actos, contratos y convenios, así como expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, (...)”*;

**Que**, mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de 03 de enero de 2022, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, nombró a Susana Beatriz Araujo Fiallos como directora Ejecutiva, constituyéndose en la máxima autoridad de este Instituto; cuyo nombramiento fue formalizado con la Acción de Personal No. 005 de 05 de enero de 2022;

**Que**, con memorando Nro. INEVAL-CGT-2023-0183-ME de 22 de junio de 2023, José Flores Jácome, coordinador General Técnico, solicitó a Susana Araujo, directora Ejecutiva que: *“(...) se autorice la modificación del Reglamento para la ejecución de la evaluación Ser Estudiante (SEST) expedida con Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R; así como, la aprobación de los nuevos manuales de aplicación del proceso de evaluación Ser Estudiante.”*;

**Que**, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, con comentario inserto en el memorando Nro. INEVAL-CGT-2023-0183-ME de 22 de junio de 2023, Susana Araujo, Directora Ejecutiva, expuso y dispuso a José Sandoval, director de Asesoría Jurídica, lo

siguiente: “(...) *esta aprobado, por favor proceder de acuerdo a la normativa legal vigente ...*”; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,

## RESUELVE

### **Expedir las reformas al Reglamento para la ejecución de la evaluación Ser Estudiante-SEST-**

**Artículo 1.-** Eliminar en el artículo 6 del Reglamento para la ejecución de la evaluación Ser Estudiante-SEST-, expedido mediante Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0021-R de 03 de mayo de 2021, reformado con Resolución No. INEVAL-INEVAL-2021-0035-R y Resolución No. INEVAL-INEVAL-2022-0010-R, las siguientes definiciones:

- *Agente evaluador y calificador*
- *Aplicador*
- *Comité de Aplicación de Evaluación*
- *Lista de cotejo*
- *Suspensión.*

**Artículo 2.-** Agregar en el artículo 6 del mencionado Reglamento, la siguiente definición:

*“Técnico de control: Persona responsable de llevar a cabo la correcta ejecución de la aplicación de los instrumentos de evaluación y del levantamiento de datos en el antes, durante y después del proceso, velando por la seguridad y confidencialidad de los instrumentos.”*

**Artículo 3.-** Sustituir en el artículo 6 del mencionado Reglamento, la siguiente definición:

*“Responsable de sede: Es el rector encargado de una institución educativa, quien coordina con la comunidad educativa, el desarrollo de la evaluación, además de garantizar la transparencia y confiabilidad de la aplicación del instrumento de evaluación.”*

**Artículo 4.-** Eliminar los artículos 13 y 14 del mencionado Reglamento.

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 18 del mencionado Reglamento, por el siguiente:

*“Art. 18.- Reprogramaciones.- La reprogramación se realizará únicamente cuando se presenten fallas técnicas durante el proceso de evaluación.  
Las reprogramaciones serán establecidas por el INEVAL y coordinadas con el personal de las instituciones educativas.”*

**Artículo 6.-** Sustituir el artículo 19 del mencionado Reglamento, por el siguiente:

*“Art. 19.- Notificaciones.- Las reprogramaciones a cargo del INEVAL serán comunicadas a los Técnicos de control y Responsables de sede de las instituciones educativas, y a su vez estos deberán comunicar a los docentes, estudiantes y representantes legales.”*

**Disposición derogatoria.-** Deróguese los manuales de procesos de aplicación de evaluaciones nacionales e internacionales elaborados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ser Estudiante 2022, modalidad en sede con instrumento de evaluación en línea; y, manuales de procesos de aplicación de evaluaciones nacionales e internacionales realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ser Estudiante 2022, modalidad en sede con instrumento de evaluación offline; expedidos mediante resolución No. INEVAL-INEVAL-2022-0010-R de 09 de junio de 2022.

### Disposiciones Finales

**Primera.-** Apruébense los siguientes instrumentos anexos: 1.- Manuales de procesos de aplicación de evaluaciones nacionales e internacionales realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación - Ser Estudiante (SEST) modalidad en sede con instrumentos de evaluación en Línea. 2.- Manuales de procesos de aplicación de evaluaciones nacionales e internacionales realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación - Ser Estudiante (SEST) modalidad en sede con instrumentos de evaluación offline.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Susana Beatriz Araujo Fiallos  
**DIRECTORA EJECUTIVA**





**SUPERINTENDENCIA**  
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0228**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”*

*y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

- Que,** el artículo 402 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 403 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 404 *ibídem* dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma *ut supra*, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;* *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”;* y, *“QUINTA.- La*

*entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVI: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 306, 308, 309 y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 306.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación de esta norma, entiéndase por:.- Auto control: Es la capacidad con la que cuentan las cajas para establecer sus propios mecanismos de control a través de sus órganos internos (...) 308.- CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común; miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito.-Art. 309.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional” (...) Disposición General Segunda: “Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución”;*
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001919 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00104 de 08 de septiembre de 2022, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones del

Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi;

- Que,** con trámite No. SEPS-UIO-2023-001-023693 de 23 de marzo de 2023, ingresado en este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, representada legalmente por el señor Tarquino Edmundo Galarza Segovia, presenta la carta de intención para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1173 de 27 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591700014001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2023-0084 suscrito el 06 de abril de 2023, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2023-0231 de 06 de abril de 2023, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA: *“Con base en la información disponible al 31 de octubre de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados Municipales de Latacunga, **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) la sección XXVI “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...) Se debe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada.- De esta manera, sobre la base de la información financiera al 31 de octubre de 2022, reportada ante éste Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria. (...);”*
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-038 de 14 de abril de 2023, donde se concluye y recomienda en lo medular: *“(...) 5. **CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso (sic) de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa*

*dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. **RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-11456-OF de 20 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “(...) *la entidad, cumple con los requisitos para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo dispuesto en el artículo 4 de la (...) Resolución (...)*”;
- Que,** mediante el oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-CZ7-2023-001-040928 de 16 de mayo de 2023, el representante legal de la Entidad ingresa documentación para continuar con el proceso de conversión;
- Que,** la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0591700014001, remite las Asambleas Generales Extraordinarias de Representantes de 04 y 12 de mayo de 2023, verificándose que en la última asamblea resolvieron entre otros puntos, aprobar la conversión ordinaria de la Cooperativa y el correspondiente estatuto social que registró a la Entidad;
- Que,** de otra parte, consta el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2023-2153 de 04 de mayo de 2023, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, indica que: **NO** registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2023-1319 de 04 de mayo del 2023, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Organización: **NO** registra procesos coactivos seguidos en su contra;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA EN CAJA DE AHORRO No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-045 de 07 de junio de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-2007 de 07 de junio de 2023, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA (...) remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369 (sic), y artículos 2 y 8 de la Resolución ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el*

*Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...) se recomienda continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2032 de 08 de junio de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de ahorro (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente, en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder, el 08 de junio de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2032, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1723 de 20 de junio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591700014001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, en *CAJA DE AHORRO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591700014001, convertida en CAJA DE AHORRO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA, en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591700014001.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA para los fines pertinentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0591700014001.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00104; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**QUINTA.-** La CAJA DE AHORRO EMPLEADOS MUNICIPALES DE LATACUNGA funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**SÉPTIMA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

**SEGUNDA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio del 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
26/06/2023 22:35:37



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2023-0229**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera”*

*y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;*

- Que,** el artículo 402 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 403 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 404 íbidem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;* *“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”;* y, *“QUINTA.- La*

*entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa de ahorro y crédito”;*

- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XVI: “NORMA GENERAL PARA CAJAS COMUNALES Y CAJAS DE AHORRO”, artículos 308, 309, y Disposición General Segunda prevé: “*Art. 308.- CAJAS DE AHORRO: Son cajas integradas por personas naturales con capacidad legal para contratar y obligarse que sean miembros de un mismo gremio o institución; trabajadores con un empleador común; miembros de un mismo grupo familiar; miembros de un grupo barrial; o, por socios de asociaciones o cooperativas distintas de las de ahorro y crédito*”; “*Art. 309.- ORGANIZACIÓN.- Estas cajas se forman por voluntad de sus socios, con sus aportes económicos en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.- Las cajas de ahorro y cajas comunales no requieren de personalidad jurídica otorgada por autoridad pública para el ejercicio de sus operaciones; y, la denominación que adopten las identificará, debiendo indicar textualmente su naturaleza, evitando generar confusión con otras cajas existentes, quedando expresamente prohibido el uso de denominaciones que induzcan a error o las vinculen con otras cajas del sistema financiero nacional*”; Disposición General Segunda: “*Las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero sin que requieran control externo; en consecuencia la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro; correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la presente resolución*”;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “*Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales*”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** con Acuerdo No. 222 de 09 de enero de 1995, el Ministerio Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de ahorro y Crédito “ECUADOR AGROPECUARIO”*, con domicilio en el cantón Quito, provincia del Pichincha;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00202 de 30 de diciembre de 2022, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791381459001, adecuado a las disposiciones del Código Orgánico

- Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa conexas;
- Que,** con Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-020979 de 15 de marzo de 2023, ingresado en este Organismo de Control, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, representada legalmente por el señor Cristian Gonzalo Ramírez Morales, presenta la carta de intención para entrar en el proceso de conversión ordinaria, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-1033 de 17 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791381459001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2023-0071 de 24 de marzo de 2023, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-INR-DNS-2023-0204 de 24 de marzo de 2023, se establece en lo principal *“Con base en la información disponible al 31 de diciembre de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuador Agropecuario Ltda (sic), **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) la sección XXVI “Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII” Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera (...).- Se debe señalar que a la fecha de elaboración del presente documento, no existe un informe de supervisión donde se configure causales de liquidación forzosa sobre la entidad revisada. De esta manera, sobre la base de la información financiera al 31 de diciembre de 2022, reportada ante éste Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria (...)”*;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-039 de 14 de abril de 2023, donde se concluye y recomienda en lo medular: *“(...) 5. **CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito ECUADOR AGROPECUARIO, remitió los documentos habilitantes para iniciar (sic) proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. **RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuador Agropecuario, el criterio técnico favorable para la conversión de la entidad para que ésta proceda a convocar a*

*Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-10871-OF de 17 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “(...) *es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria. Por lo expuesto la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 (...)*”;
- Que,** en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, realizada el 24 de mayo de 2023, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: “1) *CONSTATACIÓN DE QUÓRUM* - 2) *ORDEN DEL DÍA – 1. Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro – 2. Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro 3. Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria (...)*”;
- tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que regirá a la caja;
- Que,** mediante oficio ingresado a esta Superintendencia con Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-045555 de 31 de mayo de 2023, el representante legal de la Entidad ingresa documentación a fin de continuar con el proceso de conversión, para la aprobación de la conversión de la entidad en caja de ahorro por parte de este organismo de control;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, A CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO No. SEPS-INFMR-DNFIF-2023-046 de 12 de junio de 2023, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2023-2084 de 13 de junio de 2023, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ecuador Agropecuario, con Ruc 1791381459001, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución ibídem (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria (...) se recomienda continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2113 de 15 de junio de 2023, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro Ecuador Agropecuario (...)*”;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 16 de junio de 2023, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-2113, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1780 de 23 de junio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791381459001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en *CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO*.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791381459001, convertida en CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791381459001.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO para los fines pertinentes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUADOR AGROPECUARIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791381459001.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2022-00202; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**QUINTA.-** La CAJA DE AHORRO ECUADOR AGROPECUARIO funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**SÉPTIMA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

**SEGUNDA.-** La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio del 2023.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
26/06/2023 22:29:12



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-DNILO-DNSOEPS-2023-0234**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán*

*y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

**Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...)*7. *Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

**Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

**Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem determina: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*””; (resaltado fuera del texto)

**Que,** el artículo 153 ejusdem establece: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;

**Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: “**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la*

*organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;*
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: “(...) *En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”;*
- Que,** los Estatutos de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE, COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL, y COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA, en sus artículos 43 señalan: “**Artículo 43.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará por (...) resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 012-08 de 09 de mayo de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social acordó aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA “NUEVO HORIZONTE”, domiciliada en el cantón La Maná, provincia de Cotopaxi; así como a través de Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001799 de 03 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** con Acuerdo No. 00933 de 08 de mayo de 1991, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “10 de ABRIL”*, con domicilio en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno, provincia del Guayas; y, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004037 de 09 de agosto de 2013 la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** mediante Acuerdo No. 032-MBS-CH de 02 de marzo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social concedió personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Vivienda “DIOCESIS DE RIOBAMBA”*, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; asimismo, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001706 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;

- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontraban las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE, COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL y COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las referidas organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** a la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL se le remitió el Oficio No. SEPS-SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-32567-OF de 16 de noviembre de 2022, solicitando información adicional, en virtud de que no respondió a lo solicitado con los Oficios Circulares antes señalados; ante lo cual, la Organización mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-110343 de 18 de noviembre de 2022 remite información precisando que cuenta con activos inferiores a un salario básico unificado; así como no posee bienes inmuebles a su nombre, en virtud de que todos los predios fueron adjudicados a los socios;
- Que,** a través de Trámites Nos. SEPS-CZ3-2023-001-028440 y SEPS-UIO-2022-001-35244 en su orden de 06 y 08 de abril de 2023, la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE, de manera extemporánea y en atención a la insistencia efectuada por este Organismo de Control con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-35483-OF de 16 de diciembre de 2022, remitió información manifestando que la Organización no posee bienes inmuebles registrados a su nombre; y no cuenta con activos;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-09645-OF de 04 de abril de 2023, se requirió a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA información adicional toda vez que no se atendió a lo requerido por esta Superintendencia con Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC; y, a través del Trámite No. SEPS-CZ3-2023-001-032172 de 19 de abril de 2023, la Organización señala que no cuenta con activos ni bienes inmuebles superiores a un salario básico unificado;
- Que,** de la revisión al sistema Frigga del Servicio de Rentas Internas se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE y la COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA, presentan sus declaraciones del Impuesto a la Renta del año 2021 en cero; y, que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL no presenta la declaración del Impuesto a la Renta en ningún año; adicionalmente, en referencia a la información

remitida por las Cooperativas en cuestión, así como de aquella con la que cuenta esta Superintendencia, se precisa que las mismas no tienen activos superiores a un salario básico unificado. Por otro lado, las Organizaciones señaladas no registran información respecto de obligaciones pendientes con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y con entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; en cuanto a la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE y COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA, se verifica que no mantienen obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, y la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL no consta registrada ante dicha Institución; por otro lado, se establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL y la COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE no mantienen deudas ante el Servicio de Rentas Internas; no obstante, la COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA mantiene *declaraciones pendientes* con la Administración Tributaria;

**Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que las siguientes Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria: COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE, COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL y COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA, cumplen con las condiciones para que se declare la disolución y liquidación forzosa sumaria, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 57 letra e) número 7, dispone: “*Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, que precisa: “*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*”. Asimismo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 6, números 1) y 2) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “*(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos; 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieren activos inferiores a un Salario Básico Unificado; (...)*”; y, el

artículo 43 de los Estatutos de las Organizaciones, mismos que rezan: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;*

- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria: COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE, COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL y COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA han sido requeridas oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, habiendo éstas presentado documentación de manera *parcial*, en atención a los requerimientos constantes en los Oficios Circulares, como en las insistencias efectuadas que fueron realizadas por este Organismo de Control; misma en la que, luego del análisis correspondiente y de la revisión de la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de las causales de disolución y liquidación sumaria forzosa de las Organizaciones, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disueltas y liquidadas a 03 Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria detalladas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y lo previsto artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	1291725747001	COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVO HORIZONTE
2	0992172770001	COOPERATIVA DE VIVIENDA 10 DE ABRIL
3	0691708144001	COOPERATIVA DE VIVIENDA DIOCESIS DE RIOBAMBA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a las tres organizaciones de la economía popular y solidaria, detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución, extinguidas de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de las tres organizaciones de la economía popular y solidaria, las cuales se detallan en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar del registro correspondiente a las tres organizaciones de la economía popular y solidaria, detalladas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a los ex representantes legales de las tres organizaciones precitadas, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En el caso, de existir, saldo remanente en el activo de las Organizaciones liquidadas sus ex Representantes Legales ejecutarán y destinarán los mismos a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva de la presente Resolución, en los actos administrativos de registro de cada una de las organizaciones de la economía popular y solidaria, las cuales se encuentran detalladas en el Artículo Primero de esta Resolución; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
28/06/2023 15:38:56



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que el artículo 25 en sus numerales 3 y 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;
- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, el mismo que es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base a la información remitida por el Registro Civil, se complementa con la inscripción voluntaria que realicen los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años, así como también será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior;
- Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales y sanciones de las personas que teniendo la obligación de votar no lo hicieron;

- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía de coactivas Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que la disposición general novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el “Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-5-2021** de 24 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el “Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

**“Artículo 6.- Emisión de Certificado de Votación Provisional.** - El ciudadano podrá obtener el Certificado de Votación Provisional, al día siguiente de las Elecciones, de manera presencial o en línea los mismos que serán entregados en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que no sufragaron y que se encuentren en el Registro Electoral; y,
- b) Ciudadanos que han extraviado su certificado de votación;

Se podrá realizar:

1. **Presencial.** - Las Delegaciones Provinciales Electorales entregarán el certificado de votación provisional hasta que se emitan los definitivos; o,
2. **En línea.** - Ingresando al Portal Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) a través de servicios en línea, mediante el cual deberá digitar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad o ciudadanía;

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 6, agréguese los siguientes artículos:

**Artículo 6.1.- Emisión de Certificado de No Constar en el Registro Electoral.-** Las y los ciudadanos que no se encuentren en el Registro Electoral, no consten en el Registro Electoral Pasivo y no tengan suspendidos los derechos políticos o de participación podrán solicitar en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales un certificado de no constar en el Registro Electoral, conforme el procedimiento específico establecido para el efecto.

**“Artículo 6.2- Emisión de Certificados de Votación, Duplicado, Exención o Pago de Multa.** - El ciudadano podrá obtener el Certificado de Votación definitivo en las siguientes modalidades:

- a) **Presencial.** - Las Delegaciones Provinciales Electorales entregarán un Certificado de Votación, en el caso de que se solicite un duplicado, por exención; o pago de multa; y,
- b) **En línea.** - Ingresando al Portal Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) podrán obtener el Certificado de Votación, en el caso que se solicite duplicado o exención a través de servicios en línea, mediante el cual deberá digitar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad o ciudadanía. Dichos certificados se generarán siempre y cuando no mantenga ninguna multa pendiente por pagar.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La emisión de certificados provisionales procederá siempre y cuando los ciudadanos no mantengan valores pendientes por concepto de multas de procesos electorales anteriores.

**SEGUNDA.-** Los certificados de votación provisionales tendrán la validez de noventa 90 días, los cuales podrán extenderse a petición de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**TERCERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación correspondiente.

**CUARTA.-** Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se difundirá en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**SANTIAGO**  
**VALLEJO**  
**VASQUEZ**

Firmado digitalmente  
por SANTIAGO  
VALLEJO VASQUEZ  
Fecha: 2023.07.08  
16:38:14 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, los numerales 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, entre ellas: “6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”.
- Que los numerales 9 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral: “9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”.
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su reclamación en sede Administrativa.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE**

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 6, por el siguiente:

La habilitación en el Registro Electoral se realizará hasta noventa días previo a la convocatoria al proceso electoral.

**Artículo 2.-** Sustituir el texto del artículo 9 por el siguiente:

**Artículo 9.-** Modalidad de habilitación presencial.-

La o el ciudadano podrá realizar el trámite de habilitación presencial de la siguiente manera:

1. Habilitación por solicitud.-

La o el servidor responsable de la Delegación Provincial Electoral, de las representaciones diplomáticas y/o de las oficinas consulares, verificarán los requisitos y procederán a ingresar los datos de las y los ciudadanos en el sistema informático implementado por el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Una vez ingresada la información, el sistema generará el formulario de habilitación al Registro Electoral, éste se imprimirá y será firmado por el ciudadano y la o el servidor público electoral, conforme el procedimiento específico establecido para el efecto.

2. En la Ventanilla de Recaudación. -

La o el servidor público electoral responsable de la Delegación Provincial Electoral, entregará el formulario preimpreso de habilitación y verificará los requisitos. La o el ciudadano que ha realizado el pago de la multa, firmará el formulario de habilitación respectivo y será habilitado automáticamente en el Registro Electoral.

3. Justificación de Multas. -

La o el ciudadano presentará la solicitud de justificación de la multa ante la o el Director de la Delegación Provincial Electoral; en la que, deberá exponer la causal de justificación acompañada de la documentación de respaldo; y, el formulario preimpreso de habilitación.

Conforme el proceso establecido en el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, el Director Provincial emitirá la respectiva resolución, y de ser el caso se habilitará al ciudadano/a en el Registro Electoral.

**Artículo 3.-** Incorpórese la siguiente disposición general:

**DISPOSICION GENERAL:**

**TERCERA.-** Para efectos del presente Reglamento, donde se refiera a funcionario electoral, se lo entenderá como servidor público electoral.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

**SEGUNDA.-** La reforma planteada al presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se difundirá en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**SANTIAGO**  
**VALLEJO**  
**VASQUEZ**

Firmado  
digitalmente por  
SANTIAGO VALLEJO  
VASQUEZ  
Fecha: 2023.07.08  
16:38:38 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.